

## **SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE LOS NACIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL Y RESIDENTES LEGALES**

---

### **¿Cómo se adquiere la nacionalidad española por residencia de los menores nacidos en España?**

La nacionalidad española por **residencia exige la demostración de residencia legal de un año**, los nacidos en España deberán tener residencia de al menos un año, antes de iniciar el trámite , y mantener la situación de residencia legal hasta la concesión de esta.

### **¿Quién puede solicitarla?**

Los padres o representantes legales del menor.  
Documentos que han de acompañar la solicitud

- **Modelo de solicitud normalizado** firmado por el representante legal. En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- **Certificado de nacimiento del hijo nacido en España e inscrito en el Registro Civil español.**
- **Pasaporte completo** o documento de identificación en el caso de ciudadanos de países miembros del espacio Schengen.
- **Justificante del pago de la tasa.**
- **Autorización del encargado del Registro Civil** del domicilio del menor o de la persona con la capacidad modificada judicialmente, en los términos previstos en la normativa vigente.
- **Documento de identificación del representante o representantes legales.**
- **Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración,** obligatorio en el caso de niños en edad escolar.
- **Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.
- **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.

### **TASA**

En todos los casos se deberá proceder al pago de la tasa con carácter previo al envío de la solicitud, y el mismo se podrá realizar de a través de los siguientes medios:

[https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-española?& ga=2.163636152.64202254.151922253886#apdo\\_128877917177](https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-española?& ga=2.163636152.64202254.151922253886#apdo_128877917177)  
22

**IMPORTANTE:** debería ponerse especial cuidado en liquidar correctamente el importe de la tasa, porque si se hiciese por cuantía errónea la entidad financiera no puede devolver o compensar la misma y, en caso de solicitar su reintegro, el interesado deberá iniciar un expediente de devolución de ingresos indebidos.

**SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD:** Según el artículo 10 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, si la solicitud o documentos presentados no reúnen los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad española por residencia, se requerirá al interesado o su representante para que subsane la falta o acompañe, telemática o físicamente, para su cotejo los documentos que procedan, en el plazo de tres meses. De no producirse dicha subsanación por el interesado, se le tendrá por desistido en su petición.

### **RESOLUCIÓN**

El Director General de los Registros y del Notario, resolverá por delegación del Ministerio de Justicia conforme a la Orden JUS/696/2015 de 16 abril.

La resolución que declara la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia será notificada al solicitante en el lugar y forma que conste en la solicitud.

La eficacia de la concesión de la nacionalidad española por residencia estará supeditada a que el plazo de 180 días se cumplan ante encargo del Registro Civil del domicilio, lo requisitos del artículo 23 del Código Civil:

- Que el interesado mayor de 14 años y capaz para presentar declaración por sí Jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y las leyes.
- Reúne a su nacionalidad anterior. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y los sefardíes.
- Que la adquisición de la nacionalidad se inscriba en el Registro Civil español donde se ha tramitado el expediente.